

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**CONVOCATORIA N° VP-C-15-2018**

**OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS BASE CONTEMPLADOS COMO PARTE DEL DIAGNÓSTICO DE LA METODOLOGÍA DEL PROGRAMA DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS, LOS CUALES INCLUYEN EL ANÁLISIS DE LA HUELLA URBANA HISTÓRICA Y ACTUAL Y ESCENARIOS FUTUROS, ANÁLISIS DE AMENAZAS NATURALES Y VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO E INVENTARIO DE GASES TIPO EFECTO INVERNADERO, DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO, LOS PATIOS, EL ZULIA, SAN CAYETANO Y PUERTO SANTANDER (NORTE DE SANTANDER).**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo IV Subcapítulo I Numeral 1.9. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. De: Mafer Garnica [mailto:fer0224vg@gmail.com]  
Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 9:42 a. m.  
Para: VICEPLANEACION  
Asunto: Solicitud de Información Contratacion**

*“Por medio de la cual, me dirijo ante ustedes para solicitarles información acerca de la convocatoria del programa: DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TERRITORIAL, me gustaria saber donde podria enviar mi hoja de vida y postularme para poder aplicar a la presente. Soy de cúcuta y me interesa este proceso. Ya revise todos los anexos correspondientes; Cualquier información que me puedan brindar les agradezco”.*

**RESPUESTA ENTIDAD**

Se informa a la interesada que para participar en la presente convocatoria, debe preparar su propuesta con todos los documentos especificados en los términos de referencia publicados en la página web de Findeter y (requisitos habilitantes jurídicos, financieros y de experiencia, y propuesta económica) y enviarlos en físico a la dirección de Findeter especificada en el mismo documento, bajo las reglas de presentación de propuestas.

- 2. De: Laura Flechas [mailto:laura.flechas@ecosimple.co]  
Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 12:22 p. m.  
Para: VICEPLANEACION  
CC: Info Ecosimple  
Asunto: Observaciones VP-C-15-2018**

Cordial saludo, de la manera más atenta hacemos las siguientes observaciones a la Convocatoria N° VP-C-15-2018, que tiene por objeto: *Términos de referencia para contratar la consultoría que realice los estudios base contemplados como parte del diagnóstico de la metodología del programa de ciudades sostenibles y competitivas, los cuales incluyen el análisis de la huella urbana histórica y actual y escenarios futuros, análisis de amenazas naturales y vulnerabilidad al cambio climático e inventario de gases tipo efecto invernadero, del área metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander (Norte de Santander).*

- **Personal mínimo requerido.** Se solicita aclarar si en la propuesta se debe incluir el personal con sus respectivos soportes.

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO* del Capítulo II de los Términos de Referencia:

*“Para el desarrollo del contrato, **el proponente seleccionado** deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el Anexo N° 1, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, **deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección,** para verificación de cumplimiento por parte de FINDETER, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato.*

**Con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo”.** (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la documentación del personal mínimo requerido y del personal mínimo obligatorio, no deben ser presentados con la propuesta técnica. Sin embargo, el interesado en participar, con la presentación de la propuesta garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario en el presente proceso de selección.

#### • **Experiencia Específica del Proponente.**

1. Solicitamos ampliar la experiencia a contratos relacionados con: *evaluación del impacto económico o social en infraestructura de transporte; formulación de políticas públicas para centros urbanos; evaluación de costos de programas/proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático; metodologías para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.*

2. Solicitamos amablemente ampliar la experiencia en: *formulación y/o uso de metodologías de valoración económica de impactos ambientales y/o sociales; formulación y/o seguimiento y/o evaluación y/o ajuste de políticas o normas o instrumentos del sector ambiental; evaluación económica de proyectos de resolución.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

De acuerdo a la necesidad, la entidad determinó que la experiencia específica del proponente debe estar dada en los temas de: i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico,

actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).

Por lo anterior no se acepta la ampliación de los temas dados como experiencia específica sugerida por parte de la empresa Ecosimple.

• *Aclarar en caso de realizar un consorcio entre persona natural y jurídica, si para la acreditación de persona natural son válidos los subcontratos.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

De conformidad con el numeral 3.1.3.1.1. *REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE* del *SUBCAPITULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO* de los términos de referencia:

*“(...) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones (...)”*

En este sentido, el término *interesado* hace referencia a la persona jurídica nacional o extranjera, persona natural o proponente plural (y sus integrantes) que pretenda participar de la presente convocatoria, y por consiguiente no se admite la acreditación de la experiencia adquirida a través de subcontratos, independientemente de la calidad del interesado en participar.

• *Aclarar si los contratos para acreditar la experiencia deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

El Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio se solicita únicamente con la finalidad de revisar si el proponente persona natural o jurídica, o los integrantes del proponente plural, registran sanciones inscritas por incumplimiento de contratos, y por consiguiente, en este proceso de selección no se verifica para ningún efecto, si los contratos para acreditar la experiencia están registrados en el mencionado documento.

Tal documento deberán aportarlo solo quienes efectivamente se encuentren inscritos en dicho registro, y en caso de no estarlo, deberá manifestarse bajo la gravedad del juramento a través del Formato 10 - Formato de Declaración Inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, el cual conforme a la definición establecida en los términos de referencia *“Es la declaración juramentada del proponente, que debe presentar la persona natural o el representante legal de persona jurídica que se presente de manera individual y cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, sobre la inscripción o no en el registro”*

• *Solicitamos amablemente ampliar el plazo para la presentación de las ofertas, con el fin de tener un tiempo prudente posterior a la respuesta de las observaciones para completar la construcción de la oferta.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

Se accede a lo solicitado, por lo tanto, se modificará el cronograma de la convocatoria mediante la Adenda correspondiente.

3. De: Gabriel Samper Casas [mailto:gsamper@idom.com]  
Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 1:00 p. m.  
Para: VICEPLANEACION  
CC: Camila Londoño Muñoz  
Asunto: Observaciones a la Convocatoria No. VP-C-15-2018

“La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, luego de conocer y revisar el documento del asunto, de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos acoger las siguientes observaciones:

• **Observaciones sobre Requisitos Habilitantes de Orden Financiero**

Consideramos que la carta de cupo pre - aprobado, como requisito habilitante de orden financiero, debe ser eliminado o reemplazado por el Registro Único de Proponentes (RUP) o por los estados financieros con corte al último año fiscal, donde claramente se asocian a la capacidad financiera y organizacional que respaldan al oferente.

**RESPUESTA ENTIDAD:**

La entidad determinó que sería empleada la carta cupo de crédito, como requisito financiero, debido a que con este instrumento se logra garantizar que el proponente tiene en el momento y efectivamente disponible los recursos necesarios para ejecutar y respaldar el objeto de la convocatoria a la cual se presenta y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto que dicha condición ya está establecida por los términos de referencia y como tal debe ser cumplida en su totalidad por todos los proponentes. Por lo tanto, todo aquel que desee participar en la convocatoria debe presentar los documentos bajo los lineamientos determinados por la entidad.

• **Observaciones a la experiencia del proponente**

1. En relación a la experiencia específica adicional consideramos que es importante aclarar que si los 75 puntos máximos se pueden obtener presentando cinco (5) contratos o proyectos (diferentes a los presentados como parte de los requisitos habilitantes) que acrediten experiencia en las tres (3) temáticas. O bien se obtienen con 15 contratos, es decir 5 más por cada temática.

2. De igual forma es relevante aclarar si cuando se habla de contratos y/o proyectos (pag. 53), en el caso que un contrato incluya el desarrollo de dos o más ciudades, estas se tendrían en cuenta como varios proyectos o como uno solo.

**RESPUESTA ENTIDAD:**

1. De acuerdo a lo indicado en el numeral 4.1.1 de los Términos de Referencia del **SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS** se especifica claramente que se otorgarán 75 puntos máximo de acuerdo a:

4.1.1.1. Se otorgarán **cinco (05) puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un máximo de 25 puntos.**

- 4.1.1.2. Se otorgarán **cinco (05)** puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un **máximo de 25 puntos**.
- 4.1.1.3. Se otorgarán **cinco (05)** puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estudios de análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un **máximo de 25 puntos**
2. Por otra parte, se indica que si un contrato incluye el desarrollo de dos o más ciudades, solo se valdrá como un solo proyecto o contrato realizado.

• **Observaciones al numeral 1.18.2 APOSTILLE**

*“Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada”.*

*Como firma tenemos una amplia experiencia en temas de ordenamiento del territorio y planificación urbana, en varios países que nos han permitido participar y ser seleccionados para realizar obras importantes como Formulación de Planes Municipales de Ordenamiento Territorial (PMOT) en Santa Cruz Bolivia, Planes de Desarrollo Territorial Sustentable de las 16 microrregiones de la Selva de Chiapas, México y Planes Reguladores de 31 Cantones del Área Metropolitana de Costa Rica entre otros. Sin embargo, toda la experiencia que hemos acumulado en el exterior está apostillada, pero no bajo los requerimientos descritos en el numeral 1.19.2 Apostilla. Con el objetivo de presentar nuestra amplia experiencia en el tema objeto de esta invitación, **solicitamos muy comedidamente permitir presentar certificados de proyectos notariados y/o con apostilla sobre la firma del notario.***

**RESPUESTA ENTIDAD**

En lo que respecta al requisito de apostilla, el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961 y ratificado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, dispone que la apostilla es el trámite por el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que actúa el funcionario público firmante del documento. En este trámite no se revisa ni se certifica el contenido del documento.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1 de la Convención, se considerarán como documentos públicos los siguientes:

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Debe precisarse que los documentos otorgados por autoridad de país que haya suscrito la Convención de la Haya, no deben ser objeto de autenticación por parte de Notario; basta con la diligencia de apostille, pues con esta se acredita la autenticidad del documento público, al certificar la calidad de autoridad pública de quien lo expide, a través del establecimiento de la autenticidad de la firma del funcionario que expide el documento y el título o calidad bajo el cual actúa.

Ahora bien, frente al trámite de legalización, el artículo 480 del Código de Comercio dispone que “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes (...)”

Por su parte, el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso establece que “Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.”

Por consiguiente, no se acoge la solicitud del interesado y conforme a lo descrito en precedencia, todos los documentos otorgados en el exterior y que pretendan ser aportados por los interesados en participar de la presente convocatoria, deberán atender los requisitos exigidos en los Términos de Referencia mismos que fueron establecidos por la Entidad en aplicación de las normas vigentes en la materia.

#### • **Observaciones al numeral 1.19 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**

*Tratándose de títulos obtenidos en el exterior estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.*

*Entendemos que esta afirmación tiene mucho sentido para profesionales domiciliados en Colombia que ejerzan permanentemente su profesión en el país; sin embargo, para el caso de los profesionales radicados en el exterior, hacemos mención al artículo 23 de la Ley 842 de 2003 tal que:*

**“que establece como *excepción de la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, el Permiso Temporal como aquel que permite a quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones reglamentadas por dicha ley, obtenido en el exterior, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, debe obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año, pudiendo ser renovado***

discrecionalmente por el mismo COPNIA, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; (...) “

El párrafo tercero del mismo artículo establece que sólo en el caso en que el profesional beneficiario del permiso temporal pretenda laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso” [1] (ver documento anexo CONCEPTO COPNIA)

Adicionalmente, se adjunta el concepto de Colombia Compra Eficiente (ver documento Anexo), en el que se indica que:

“...en la evaluación de la propuesta se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso por parte de la respectiva entidad estatal, sin que sea necesario exigir la homologación (o el permiso temporal en el caso de la profesión de Ingeniería), según lo descrito anteriormente. En este mismo ejemplo, el permiso temporal solo será exigible hasta el momento en que los profesionales empiecen a ejercer labores en el País.

En conclusión, de ser necesario acreditar los requisitos académicos obtenidos en el exterior del equipo de trabajo del proponente, **dichos requisitos podrán ser tenidos en cuenta en cada proceso de contratación sin que sea necesario el requisito de homologación** y la labor profesional de las personas naturales vinculadas al contratista estará restringida solamente en cuanto lo prevean de forma expresa la Ley u otras disposiciones generales.

Finalmente, resultaría excesivo considerar que la posibilidad de participación de profesionales vinculados a contratistas se encuentra restringida en los procesos de contratación y que dicha opción solo resultara viable con la exigencia de que, en cada caso, se presentara el requisito de homologación de títulos de quienes conforman el equipo del proponente. [2] (ver documento anexo Colombia Compra Eficiente [2]).

Por lo argumentado anteriormente, solicitamos amablemente se tome en consideración los siguientes aspectos:

1. Que para los profesionales con títulos emitidos en el exterior y que se encuentren domiciliados en Colombia, **se acepten los títulos en proceso de convalidación**, teniendo en consideración que dicho trámite tarda alrededor de seis (6) meses.
2. Que para los **profesionales que estén domiciliados en el exterior**, se permita presentar los títulos emitidos en el exterior, ya que el proceso tiene una duración menor a un (1) año.

Con el ánimo de dar claridad a esta inquietud, se adjunta:

[1] Concepto oficial del COPNIA

[2] Concepto de Colombia Compra Eficiente, Subdirección de Gestión Contractual.

## **RESPUESTA ENTIDAD:**

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia que establece:

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones,

*artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.*

Ahora bien, existen normas específicas que reconocen y reglamentan el ejercicio de las múltiples profesiones que se ejercen en el territorio nacional. Por lo general, las normas que rigen cada profesión prevén la creación de colegios, consejos o tribunales profesionales encargados de la inspección, control y vigilancia de la profesión. Los colegios, consejos y tribunales profesionales cuentan con la participación de las entidades públicas relacionadas con la profesión, las instituciones de educación superior y los gremios relevantes y tienen poderes disciplinarios.

Así mismo, según lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, para trabajar en Colombia, el extranjero requiere aplicar a una de las categorías de visa señaladas en dicho decreto, dependiendo de cuál sea su caso.

En este sentido, los profesionales con títulos académicos otorgados por una institución de educación extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, y con el fin de ejercer la profesión en el territorio nacional, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los profesionales titulados en Colombia, consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda, independientemente de si se trata de profesionales colombianos o de otra nacionalidad, pues los términos de referencia no hacen ninguna exigencia en relación con el domicilio de los profesionales que presente el contratista seleccionado previo a la suscripción del acta de inicio,

Así, por ejemplo, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) es la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia sobre el desempeño de la profesión de arquitectura. Respecto de la profesión de la ingeniería (para algunas ramas de la ingeniería únicamente, también están entre otros el Consejo Profesional de Ingeniería Química, ACIEM, El Consejo de Ingenieros de Petróleos) es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

Los arquitectos e ingenieros titulados y domiciliados en el extranjero pueden obtener un permiso **temporal** para ejercer su profesión en Colombia, sin necesidad de convalidar sus títulos ni de inscribirse en el registro nacional de su profesión (Artículo 7, Ley 435 de 1998 y artículo 23 Ley 842 de 2003). Los arquitectos deben tramitar dicho permiso ante el CPNAA y los ingenieros ante el COPNIA. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad encargada de regular el ejercicio de los abogados en el territorio colombiano. Los títulos académicos de abogado obtenidos en el extranjero deben ser convalidados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, y *el interesado deberá acreditar como mínimo la aprobación de estudios específicos de la legislación colombiana, en los siguientes aspectos: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo y Procesales Especiales (Civil, Administrativo, Penal y Laboral). Dichos estudios podrán ser acreditados por una institución de educación superior colombiana que cuente con el programa de derecho con*



registro calificado. El interesado también podrá certificar la suficiencia atrás indicada por medio de los resultados que obtenga en el Examen de Calidad de la Educación Superior - ECAES.

Como ejemplo adicional, y por virtud del Artículo 3 de la Ley 43 de 1990 los extranjeros no pueden desempeñarse como contadores públicos en Colombia a menos que hayan residido en Colombia durante los tres años anteriores a la solicitud de inscripción en el registro profesional de contadores públicos de la Junta Central de Contadores. Los títulos obtenidos en el exterior deben convalidarse ante la autoridad competente.

**Así las cosas, y dependiendo de la profesión que pretenda ejercerse en el territorio nacional por el profesional titulado y domiciliado en el extranjero, deberán surtirse los trámites exigidos en las normas que regulen el ejercicio de dicha profesión según corresponda.**

• **Observaciones al numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

*“c. De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.”*

*Con respecto a la anterior normatividad, se solicita respetuosamente tener en cuenta la experiencia en el exterior de sociedades extranjeras, ya que dicha cláusula resulta excluyente para las empresas extranjeras. Adicionalmente, la participación en proyectos similares en otros países y la experiencia adquirida en ellos es aplicable al ámbito nacional, a la vez que supone un valor agregado producto de las metodologías de trabajo que han tenido amplia aceptación en el extranjero.*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Se informa al interesado que no se acoge la solicitud, por cuanto la experiencia que debe acreditar el proponente, es la adquirida por el mismo, independientemente de si fue adquirida en el territorio de la República de Colombia o en otros países. Es decir, conforme a los Términos de Referencia, NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas.

Por su parte, si se tratara de una empresa o persona extranjera la que pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su experiencia conforme a las reglas y requisitos contenidos en los términos de referencia, sin que se limite la experiencia a la adquirida en uno u otro país.

• **Observaciones al PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

*1. Solicitamos amablemente ampliar la experiencia específica del Director de la siguiente forma: 6 años como Director y/o Coordinador de consultoría*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Dadas las diferencias que existen entre las responsabilidades con las que cuenta un Director contrastado con un Coordinador, no se toma en cuenta la solicitud de realizar el cambio en la experiencia específica para el Rol de Director de Consultoría.

• **Observaciones al CRONOGRAMA**

*Solicitamos amablemente modificar a fecha de entrega de las propuestas del 7 al 14 de septiembre”*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Se accede a lo solicitado, por lo tanto, se modificará el cronograma de la convocatoria mediante la Adenda correspondiente.

- 4. De: Licitaciones Colombia [mailto:licitacionescolombia@lavola.com]  
Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 1:59 p. m.  
Para: VICEPLANEACION  
Asunto: Observaciones al proceso N° VP-C-15-2018**

*“Mediante la presente solicitamos tener en cuenta las observaciones que exponemos a continuación para la ampliación de algunas de las exigencias de los términos de referencia con el fin de obtener pluralidad de oferentes al llevar a cabo el cierre del proceso descrito en la referencia:*

**OBSERVACIÓN 1**

**2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

*En relación con lo requerido en los términos de referencia del proceso del asunto, en cuanto al termino de constitución de sucursales, realizamos las siguientes observaciones y solicitudes:*

*Es claro que la entidad financiera requiere sociedades o proponentes que tengan una antigüedad mínima en el mercado de 5 años, que sumado a otros requisitos exigidos en los términos le permitan a Findeter cimentar de alguna manera seguridad y credibilidad respecto de quienes presenten sus ofertas en el proceso. Sin embargo, la antigüedad en el mercado o constitución de una sucursal no es un factor determinante para calificar su participación el mercado, pues la experiencia y la antigüedad en el mercado es el reflejo de la actividad de su casa matriz tal y como lo establece el artículo 263 del Código de Comercio; así mismo se debe tener en cuenta que las sucursales no se comprometen a nombre propio, así lo hagan en desarrollo de las actividades permanentes para las cuales fueron incorporadas al país, sino que la responsabilidad es asumida de manera integral con la casa matriz.*

*De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Findeter permitir a sucursales, tener una constitución en el país no menor a 3 años, teniendo en cuenta que Lavola Sucursal Colombia, fue constituida en Colombia el 23 de marzo de 2015 y adicionalmente aparece registrada en el Registro único de Proponentes “RUP” a nombre de Lavola 1981 S.A (casa matriz) la cual fue constituida en Manlleu, España el 3 de febrero de 1989.*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Se aclara al interesado que no se acoge la solicitud, ya que para todos los proponentes se exige el mismo término de constitución de cinco (5) años de antelación respecto de la fecha de cierre de la convocatoria de la que se trate, en cuanto la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución, necesaria en atención a la idoneidad del proponente y un ejercicio mínimo de

su actividad a contratar, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

## **OBSERVACIÓN 2**

### **3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**

*Con el fin de garantizar selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, solicitamos amablemente a Findeter, que considere el cupo de crédito requerido sea igual al porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento que es equivalente al 20% del presupuesto, ya que consideramos es suficiente para que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar el contrato.*

*Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta que la garantía de cumplimiento requerida en los términos de referencia constituye adicionalmente una alternativa de aseguramiento ante cualquier tipo de incumplimiento que podría indemnizar económicamente en cualquier momento al asegurado, en caso de ser necesario, lo cual brinda a Findeter la tranquilidad financiera para el desarrollo del contrato.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por los términos de referencia, ya que depende del valor exacto del contrato a ejecutar. Es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de cada convocatoria.

## **OBSERVACIÓN 3**

### **4. ENTREGABLES**

*Solicitamos aclaración en cuanto a si es necesario entregar 5 copias impresas por cada reporte del proyecto, teniendo en cuenta que son en total 4 reportes.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Las 5 copias impresas hacen referencia a la entrega del producto final. Se deben entregar 5 copias de cada uno de los tres módulos incluyendo mapas y manuales, con el fin de ser entregados al AMC, tres de ellos en formato AZ y dos en encuadernado de lujo. Para las entregas de los tres meses y cinco meses se deberá entregar en medio magnético tanto en PDF como en formato editable (Word) con el fin de realizar las respectivas revisiones, por parte del AMC y FINDETER.

## **OBSERVACIÓN 4**

### **3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

*Por favor aclarar si para el cumplimiento del requisito de acreditación de experiencia específica se aceptarán proyectos que se hayan ejecutado parcialmente o que estén en proceso de ejecución en la actualidad aportando certificaciones de inicio del proyecto y actas parciales de los mismos.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Como se indica dentro del numeral se contemplan y aceptan proyectos que ya hayan sido ejecutados, es decir que cuenten con un acta de liquidación o recibo a satisfacción, por lo cual no se aceptan los que estén parcialmente ejecutados o que estén por iniciarse su ejecución.

**OBSERVACIÓN 4**  
**SOBRE EL MODELO DE ENTREGAS:**

*La obligación de realizar entregas de versiones de los informes a los 3, 5 y 7,5 meses, siendo estos documentos muy complejos elaborados por gran cantidad de expertos, genera un gran gasto y una pérdida de eficacia en el proceso, porque para cada una de las entregas hay un parón de prácticamente dos semanas para maquetación y unificación de los distintos informes, trabajo que se pierde para la siguiente entrega porque no es una entrega incremental.*

*Nuestra propuesta no pretende evitar las 3 entregas, sino convertirlas en entregas parciales, en lugar de entregas de borradores. Nuestra sugerencia sería establecer al inicio del proyecto el índice final de cada documento y negociar con FINDETER qué apartados deben estar completos y definitivos en cada una de las tres entregas. Esto nos permitirá mejorar el proceso, reducir tiempos muertos y recibir los comentarios a los apartados finalizados de cada informe según los apartados estén entregados. Así, cada entrega ya incluiría la inclusión de los comentarios a los apartados cerrados en la versión anterior y facilitará que cada una de las fases ya incluyan los comentarios de la fase anterior. Obviamente, en la entrega 7,5 se pueden comentar los informes completos”.*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Cada uno de los informes contempla lo que se debe entregar y en el tiempo que se debe realizar como se indica a continuación:

**4. ENTREGABLES**

(...)

**4.4. Productos transversales para los municipios del AMC**

- a. (...)
- b. **Primer Informe preliminar:** a los tres meses de la firma del acta de inicio, el Consultor deberá presentar un informe preliminar que contenga el diagnóstico y los principales hallazgos encontrados para los tres módulos. Esta información será validada por Findeter y el comité, en la visita prevista.
- c. **Segundo Informe preliminar:** a los cinco meses de la firma del acta de inicio, el Consultor deberá presentar un informe para discusión y validación por parte de Findeter y el comité, para cada uno de los tres módulos.

(...)

- d. **Informe final:** Quince (15) días calendario antes de cumplirse el plazo total para la ejecución del contrato (ocho meses después de la firma del acta de inicio), el Consultor deberá entregar

*el informe final para los tres módulos, incluyendo las observaciones hechas por el AMC y Findeter en los informes preliminares, los cuales serán verificados por parte de FINDETER, con el fin de dar el visto bueno para la impresión de los documentos finales.*

*(...)*

Por lo anterior se puede evidenciar que las entregas son específicas, además estas van dentro de un cronograma que implica también ciertas visitas donde se realizan las presentaciones y capacitaciones al AMC. Por lo cual no se acepta el cambio propuesto por la empresa consultora.

**5. De: Tatiana Sanchez [mailto:Tatiana.SanchezGarcia@steergroup.com]  
Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 3:37 p. m.  
Para: VICEPLANEACION  
Asunto: Observaciones proceso VP-C-15-2018**

*Dentro del término establecido para presentar Observaciones a los términos de referencia y anexos del proceso No. VP-C-15-2018 nos permitimos remitir las siguientes precisiones.*

### **1. SUBCAPITULO III- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO**

*Como parte del punto 3.1.3 Requisitos habilitantes de orden técnico numeral 3.1.3.1 Experiencia específica del proponente (habilitantes) Punto 3 se solicita que la experiencia que presente la firma proponente incluya:*

*Por lo menos, dos (2) contratos o proyectos aportados deben acreditar, cada uno experiencia en*

*i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional*

*ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y*

*iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), o en su defecto, se aceptará que se acredite experiencia en estos temas así:*

*a. Mínimo (2) dos contratos o proyectos en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).*

*b. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional*

*c. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis de crecimiento urbano en aglomeraciones urbanas a nivel supra municipal (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros.*

*De manera atenta nos permitimos solicitar se ajuste el texto referenciado para que quede de la siguiente forma: Por lo menos, dos (2) contratos o proyectos aportados deben acreditar, cada uno experiencia en*

*i) Estudios que incluyan el análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel regional, nacional y/o internacional.*

ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y

iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), o en su defecto, se aceptará que se acredite experiencia en estos temas así:

a. Mínimo (2) dos contratos o proyectos en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).

b. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel regional, nacional y/o internacional.

c. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis de crecimiento urbano en aglomeraciones urbanas a nivel supra municipal (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros.

## RESPUESTA ENTIDAD

Dada la necesidad y los requerimientos de los documentos que acrediten la idoneidad de la empresa consultora, es necesario mantener las condiciones de la experiencia como se indica en los términos de referencia, por lo cual no se acepta el cambio que se sugiere.

## 2. ANEXO PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Con respecto al personal solicitado para la ejecución del contrato, específicamente para los perfiles: *Experto en Desarrollo y/o Planificación Urbana*, y *Experto en economía urbana* nos permitimos solicitar el ajuste en las partes que aparecen a continuación marcadas en **negrita**.

### • **Experto en Desarrollo y/o Planificación Urbana**

<b>Cantidad</b>	<b>Rol a desempeñar</b>	<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia general mínima (años)</b>	<b>Experiencia Específica mínima</b>	<b>Dedicación</b>
1	<i>Experto en Desarrollo y/o Planificación Urbana</i>	<i>Profesional en ingeniería civil y/o, Arquitectura y/o carreras afines. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente.</i>	8	5 años en desarrollo y/o planificación urbana y/o sistemas de información urbana y/o en el desarrollo de estudios relacionados con planificación del territorio y/o urbanismo, manejo de SIG y gestión del riesgo.	30%
1	<i>Experto en Desarrollo y/o Planificación Urbana</i>	<i>Profesional en ingeniería civil y/o, Arquitectura y/o carreras afines. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente.</i>	8	5 años en desarrollo y/o planificación urbana y/o sistemas de información urbana y/o en el desarrollo de estudios relacionados con planificación del territorio y/o urbanismo,	30%

				manejo de SIG y/o gestión del riesgo.
--	--	--	--	---------------------------------------

• **Experto en economía urbana**

Cantidad	Rol a desempeñar	Formación Académica	Experiencia general mínima (años)	Experiencia Específica mínima	Dedicación
1	<i>Experto en economía urbana</i>	<i>Profesional en economía y/o ingeniería, y/o finanzas, y/o derecho, y/o arquitectura. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas de planificación y ordenamiento territorial.</i>	6	<i>4 años en proyectos de planificación urbana y/o ordenamiento territorial u/o estudios que analicen las dinámicas territoriales desde la economía urbana a nivel municipal o supramunicipal.</i>	30%
1	<i>Experto en economía urbana</i>	<i>Profesional en economía y/o ingeniería, y/o finanzas, y/o derecho, y/o arquitectura. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas de planificación y/o ordenamiento territorial y/o del desarrollo.</i>	6	<i>4 años en proyectos de planificación urbana y/o ordenamiento territorial u/o estudios que analicen las dinámicas territoriales desde la economía urbana a nivel municipal o supramunicipal.</i>	30%

**RESPUESTA ENTIDAD**

Se acoge parcialmente lo solicitado frente al *Experto en Desarrollo y/o Planificación Urbana* y al *Experto en economía urbana*, modificaciones que se verán reflejadas en la agenda correspondiente.

**6. De: Licitaciones y Propuestas [mailto:licitaciones@geourb.com]**

**Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 3:53 p. m.**

**Para: VICEPLANEACION**

**Asunto: CONVOCATORIA N° VP-C-15-2018**

1. *Solicitamos amablemente en virtud de los principios de selección objetiva y participación contenidos en el manual de contratación de la entidad, que se amplíe la experiencia solicitada*

*En el literal C*

*“c. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis de crecimiento urbano en aglomeraciones urbanas a nivel supra municipal (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros.”*

*Debido a que los contratos que versan específicamente sobre huella urbana han sido casi que nulos y la mayoría por no decir toda la experiencia nacional en este tipo de contratos, se encuentra en cabeza de una sola empresa solicitamos se tengan en cuenta contratos en planificación territorial en los que efectivamente se hayan realizado actividades de análisis de crecimiento urbano histórico actual y escenarios futuros,*

*consideramos que el análisis de la huella urbana y específicamente de la expansión urbana es un elemento esencial para ordenar el suelo urbano y orientar su crecimiento. En ese marco solicitamos amablemente, se acepte aportar contratos en los cuales se haya desarrollado diagnóstico y la Formulación de POT o POD. Para el ítem 6.*

## **RESPUESTA ENTIDAD**

Dentro de los diferentes procesos que ha adelantado la entidad en temas similares durante los últimos años, se ha podido evidenciar que más de un par de empresas cuentan con la experiencia en el tema de huella urbana y la proyección de escenarios de crecimiento. Por lo anterior no se acepta la sugerencia dada por la empresa consultora Geografía Urbana.

2. *Solicitamos se valga la experiencia en calidad de subcontratista toda vez que este tipo de contratos ha sido desarrollado en su totalidad por una sola empresa copando así todo el nicho de mercado, por lo cual no acepta experiencia como subcontratista dejaría en clara desventaja a todos los proponentes.*

## **RESPUESTA ENTIDAD:**

De conformidad con el numeral 3.1.3.1.1. **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** del **SUBCAPITULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO** de los términos de referencia:

*“(...) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones (...)”*

En este sentido, el término *interesado* hace referencia a la persona jurídica nacional o extranjera, persona natural o proponente plural (y sus integrantes) que pretenda participar de la presente convocatoria, y por consiguiente no se admite la acreditación de la experiencia adquirida a través de subcontratos, independientemente de la calidad del interesado en participar.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en los subcontratos, el subcontratista ejecuta sus actividades bajo el direccionamiento y las instrucciones impartidas por el contratista adjudicatario, dicha experiencia no fue adquirida por el subcontratista, y por consiguiente no es admisible la acreditación de la experiencia exigida para la presente convocatoria, mediante este tipo de contratos.

En este sentido, la subcontratación supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista y un tercero, en virtud del cual el sub contratista o tercero “sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado”<sup>1</sup>.

3. *No entendemos por qué solo se acepta que la experiencia habilitante sea hasta el 30/04/2018, solicitamos se pueda aportar experiencia en contratos hasta el último día antes de la presentación de la propuesta.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Sentencia Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088), Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, doce (12) de agosto dos mil trece (2013)



## RESPUESTA ENTIDAD

Se tiene en cuenta parcialmente la sugerencia, por lo cual los cambios se verán reflejados en la adenda correspondiente.

7. **De: Licitaciones Colombia [mailto:licitacionescolombia@lavola.com]**  
**Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 4:42 p. m.**  
**Para: VICEPLANEACION**  
**Asunto: Observaciones 02 al proceso N° VP-C-15-201**

*“Mediante la presente solicitamos tener en cuenta las observaciones que exponemos a continuación para la ampliación de algunas de las exigencias de los términos de referencia con el fin de obtener pluralidad de oferentes al llevar a cabo el cierre del proceso descrito en la referencia:*

### **OBSERVACIÓN 1**

#### **3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE NUMERAL C**

*En relación con lo requerido en los términos de referencia del proceso del asunto, en cuanto a la experiencia específica de sucursales, realizamos las siguientes observaciones y solicitudes:*

*De la experiencia aportada por las sucursales, sea aceptada la experiencia de la casa matriz, teniendo en cuenta que la figura “sucursal” es meramente una formalidad jurídica de operación en el país, ya que la experiencia y la antigüedad en el mercado es el reflejo de la actividad de su casa matriz tal y como lo establece el artículo 263 del Código de Comercio; así mismo se debe tener en cuenta que las sucursales no se comprometen a nombre propio, así lo hagan en desarrollo de las actividades permanentes para las cuales fueron incorporadas al país, sino que la responsabilidad es asumida de manera integral con la casa matriz.*

**NUMERAL B:** *Así mismo, solicitamos aceptar experiencia aportada por filiales del oferente, ya que la experiencia creada por un grupo empresarial constituye un conjunto de operación donde las responsabilidades son integrales.*

## RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que no se acoge la solicitud, por cuanto la experiencia que debe acreditar el proponente, es la adquirida por el mismo, independientemente de si fue adquirida en el territorio de la República de Colombia o en otros países. Es decir, conforme a los Términos de Referencia, NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas.

Por su parte, si se tratara de una empresa o persona extranjera la que pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su experiencia conforme a las reglas y requisitos contenidos en los términos de referencia, sin que se limite la experiencia a la adquirida en uno u otro país.

### **OBSERVACIÓN 2**

#### **1.19. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**

*De acuerdo con el numeral No. 1.19 "Títulos obtenidos en el exterior" de los términos de referencia, y teniendo en cuenta que estos se deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección como lo dispone el numeral 1.6, amablemente solicitamos que se acredite convalidación ante el ministerio de educación a títulos académicos de miembros del equipo mínimo de trabajo obtenidos en el exterior solo a aquellos profesionales que ejerzan permanente su actividad profesional en Colombia. Así mismo, solicitamos que a los profesionales que tengan títulos en el exterior que NO ejerzan actividad permanentemente en Colombia puedan presentar sus títulos sin la necesidad de que se encuentren convalidados ante el Ministerio de Educación cuando éstos se encuentren debidamente apostillados o de lo contrario se acepte presentar una copia de la descripción del programa correspondiente a cada título que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, así como lo aconseja la circular externa No. 22 de Colombia compra eficiente 1.*

*Entendemos que según el propio Ministerio de Educación Nacional la exigencia del requisito de convalidación de títulos otorgados en el exterior es facultativo para una sociedad de economía mixta del orden nacional, en sus procesos de contratación ya que entiende que solo es obligatorio cuando éstas lo solicitan.*

*Adicionalmente a lo anterior, entidades del orden nacional como el Departamento Nacional de Planeación en ejecución de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, han decidido no exigir el requisito de convalidación de títulos otorgados en el exterior a miembros del equipo que presente el proponente en procesos de selección de consultores. Así, en los procesos con el objeto de realizar una consultoría técnica, la entidad entendió que la convalidación de títulos otorgados en el exterior no era un requisito para la presentación de las acreditaciones académicas del equipo mínimo de trabajo. Este tipo de medidas promueven la llegada de más y mejores profesionales a la ejecución de los contratos públicos y elimina la tendencia a perder buenos profesionales debido a requisitos formales tal y como la convalidación de títulos en el exterior genera.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia que establece:

*"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".*

Ahora bien, existen normas específicas que reconocen y reglamentan el ejercicio de las múltiples profesiones que se ejercen en el territorio nacional. Por lo general, las normas que rigen cada profesión prevén la creación de colegios, consejos o tribunales profesionales encargados de la inspección, control y vigilancia de la profesión. Los colegios, consejos y tribunales profesionales cuentan con la participación de las entidades públicas relacionadas con la profesión, las instituciones de educación superior y los gremios relevantes y tienen poderes disciplinarios.

Así mismo, según lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, para trabajar en Colombia, el extranjero requiere aplicar a una de las categorías de visa señaladas en dicho decreto, dependiendo de cuál sea su caso.

En este sentido, los profesionales con títulos académicos otorgados por una institución de educación extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, y con el fin de ejercer la profesión en el territorio nacional, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los profesionales titulados en Colombia, consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda, independientemente de si se trata de profesionales colombianos o de otra nacionalidad, pues los términos de referencia no hacen ninguna exigencia en relación con el domicilio de los profesionales que presente el contratista seleccionado previo a la suscripción del acta de inicio,

Así, por ejemplo, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) es la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia sobre el desempeño de la profesión de arquitectura. Respecto de la profesión de la ingeniería (para algunas ramas de la ingeniería únicamente, también están entre otros el Consejo Profesional de Ingeniería Química, ACIEM, El Consejo de Ingenieros de Petróleos) es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

Los arquitectos e ingenieros titulados y domiciliados en el extranjero pueden obtener un permiso **temporal** para ejercer su profesión en Colombia, sin necesidad de convalidar sus títulos ni de inscribirse en el registro nacional de su profesión (Artículo 7, Ley 435 de 1998 y artículo 23 Ley 842 de 2003). Los arquitectos deben tramitar dicho permiso ante el CPNAA y los ingenieros ante el COPNIA. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad encargada de regular el ejercicio de los abogados en el territorio colombiano. Los títulos académicos de abogado obtenidos en el extranjero deben ser convalidados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, y *el interesado deberá acreditar como mínimo la aprobación de estudios específicos de la legislación colombiana, en los siguientes aspectos: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo y Procesales Especiales (Civil, Administrativo, Penal y Laboral). Dichos estudios podrán ser acreditados por una institución de educación superior colombiana que cuente con el programa de derecho con registro calificado. El interesado también podrá certificar la suficiencia atrás indicada por medio de los resultados que obtenga en el Examen de Calidad de la Educación Superior - ECAES.*

Como ejemplo adicional, y por virtud del Artículo 3 de la Ley 43 de 1990 los extranjeros no pueden desempeñarse como contadores públicos en Colombia a menos que hayan residido en Colombia durante los tres años anteriores a la solicitud de inscripción en el registro profesional de contadores públicos de la Junta Central de Contadores. Los títulos obtenidos en el exterior deben convalidarse ante la autoridad competente.

**Así las cosas, y dependiendo de la profesión que pretenda ejercerse en el territorio nacional por el profesional titulado y domiciliado en el extranjero, deberán surtirse los trámites exigidos en las normas que regulen el ejercicio de dicha profesión según corresponda.**

### **OBSERVACIÓN 3**

#### **TABLA NO.1 - EQUIPO MÍNIMO DE PROFESIONALES REQUERIDO**

Solicitamos amablemente a la entidad acepte para el perfil "Experto en Economía urbana" incluir: especialización, maestría o doctorado en temas de planificación y ordenamiento territorial, política pública o ciencias ambientales o similares".

## RESPUESTA ENTIDAD

Se tiene en cuenta parcialmente, por lo cual los cambios se verán reflejados en la adenda correspondiente.

- 8. De: Jose Alejandro Bernal Mejia - INERCO [mailto:jbernal@inerco.com]**  
**Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 6:11 p. m.**  
**Para: VICEPLANEACION**  
**CC: Jully Tatiana Bermudez Bernal - INERCO; Karen Julieht Arango Rodriguez - INERCO**  
**Asunto: Convocatoria Nro. VP-C-15-2018**

*"Dando alcance a las fechas clave establecidas en los términos de condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes consultas:*

### *1. Área de estudio*

*En el objeto (numeral 2, p6 y 7), se mencionan con precisión que la consultoría se llevará a cabo en Cúcuta y en los siguientes municipios del departamento de Norte de Santander: Cúcuta, Villa Del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander; sin embargo, en el numeral 3.3d (p19) se plantea que el área de estudio se deberá definir a través de varios criterios, incluyendo los límites políticos. ¿En este caso, el área de estudio será la ciudad de Cúcuta n el Distrito y los 6 municipios? ¿O se espera la definición de otra área de estudio que considere variables ambientales, social y normativas?*

## RESPUESTA ENTIDAD

El área de estudio está definida dentro de los Términos de Referencia de acuerdo a la ordenanza 040 de 03 de enero que establece que el AMC la conforman los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, y San Cayetano, Puerto Santander. Por lo anterior no se piensa modificar dentro de este proceso una nueva área de estudio.

### *2. Resolución de imágenes para análisis multi-temporal*

*El análisis multi-temporal se construye a partir del análisis de varias imágenes tomadas por satélites que fueron mejorando la resolución con el avance de las tecnologías en el tiempo. Aunque los términos de referencia plantean que las imágenes satelitales tengan una resolución superior a 2.5m, esto no es posible para el periodo de tiempo planteado: 1973-2017. Las primeras imágenes multi-espectrales aptas para el análisis son de mediados de la década de 1980 y tienen una resolución de 30m. Es decir, no se contarán con todas las categorías de la clasificación Corine Land Cover entre 1973 y mediados de la década de 1980. Y entre mediados de los 80 y la actualidad, solo se podrán producir análisis comparables en una malla de 30x30m. Se sugiere eliminar el puntaje adicional por imágenes de alta resolución, ya que estas no aportan al análisis multitemporal.*

## RESPUESTA ENTIDAD

Dentro de los términos de referencia se indica lo siguiente: "Usar imágenes satelitales multitemporales y tecnología de detección remota para analizar las huellas ecológicas urbanas pasadas y actuales, e identificar

los cambios desarrollados en el área al menos desde 1985. Este análisis debe hacerse usando imágenes de alta resolución (1.5 metros o mejores, si están disponibles) en intervalos de aproximadamente diez años y deberán estar relacionadas con la cartografía nacional, utilizando Magna- Sirgas como sistema de referencia oficial". Estas imágenes no generan puntaje adicional dentro del proceso de contratación que se adelanta, es un requisito obligatorio dentro de la información de partida para el AMC, por lo cual no se acoge lo solicitado.

### 3. Definición de densidades

La densidad se construye a partir de información demográfica, o se puede hacer una aproximación a partir de los niveles de impermeabilización del suelo (cómo se ha hecho en los estudios de Desarrollo urbano y Cambio Climático BID-ICES y estudios de Huella urbana de ciudades sostenibles de Findeter). Otra forma, es la construcción de las densidades a partir de la localización de los medidores de consumo de energía eléctrica (si la información se hace disponible).

¿Se espera que la consultoría solamente trabaje con las densidades resultantes del análisis multitemporal?

### RESPUESTA ENTIDAD

Es importante determinar que se debe realizar un cálculo base de población a partir de datos oficiales con los que se cuenten para generar las proyecciones dentro de los escenarios que se propongan. Sin embargo, es de criterio del consultor en conjunto con el comité técnico de verificar y realizar la comparación entre diferentes metodologías que se presenten para ver la diferencia de proyección y densidad de población entre los escenarios contando con datos del CENSO, proyecciones locales realizadas y metodología utilizada o adoptada por el consultor.

### 4. Provisión de Servicios Públicos

En la página 15, se plantea que se deben tener en cuenta la capacidad de provisión de Servicios Básicos para la población proyectada (2030 y 2050).

¿La Ciudad o FINDETER cuentan con estudios previos que definan esta capacidad? ¿Existe un compromiso con las empresas de servicios públicos para proveer esta información?

### RESPUESTA ENTIDAD

Con el fin de resolver inquietudes como la necesidad de ampliación de las redes de servicios públicos de acuerdo a un incremento de población en el tiempo, es que se realiza un diagnóstico del territorio inicialmente, el cual se realiza mediante información existente por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, del propio municipio, entidades como la autoridad ambiental o las Universidades; información que como se establece en los Términos de referencia deberá ser recopilada por el Consultor. Por otra parte desde el AMC se contará con el apoyo para facilitar la disponibilidad de toda la información necesaria.

### 5. Concentración en las diferentes líneas de tiempo

Entre los puntos de la definición de los tres escenarios, se plantea la "proyección de la distribución y concentración en las diferentes líneas de tiempo" (p22) ¿A qué se refieren?

### RESPUESTA ENTIDAD

Se refiere a las proyecciones que se deben realizar para el año 2030 y 2050.

### 6. Tres visitas - presentaciones en Bogotá

*Entre los Aspectos generales para todas las fases de la consultoría se plantea que se harán al menos tres visitas al área de estudio (p25). Solicitamos que las visitas planteadas en se realicen en Cúcuta.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

Las visitas planteadas no pueden ser solamente en el municipio de Cúcuta, pues el alcance de los estudios abarca el AMC que se conforma por un total de 6 municipios que son Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander (Norte de Santander). Por lo cual no se acepta lo solicitado por la empresa consultora.

#### *7. Entrenamiento a profesionales seleccionados*

*Entre los aspectos generales para todas las fases de la consultoría se plantea que se llevará a cabo un total de 20 horas de entrenamiento a personas seleccionadas por el comité técnico (p36). Solicitamos se concentren las sesiones de entrenamiento en Cúcuta.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

El alcance del contrato tiene como objeto de estudio el AMC, por lo cual la capacitación puede darse en cualquiera de los municipios que la conforman, previa programación por parte del Comité técnico y FINDETER. Por lo cual no se acepta lo solicitado por la empresa consultora..

#### *8. Consenso con líderes de opinión*

*¿Cuál es el alcance esperado del proceso de participación y consenso con líderes de opinión?*

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

Garantizar que los líderes de opinión conozcan el alcance del estudio, su relevancia para la toma de decisiones, la metodología implementada, que puedan aportar de forma oportuna la información que consideren relevante para incorporar en el estudio, que puedan acceder a los resultados del estudio a medida que se van aprobando por el comité técnico, tener en cuenta las reacciones que generan en estos líderes de opinión los resultados del estudio, en dónde existen acuerdo y desacuerdo. Todo este proceso se debe documentar en los informes mensuales.

*¿Qué actores se consideran líderes de opinión para efectos del estudio?*

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

Se sugiere la siguiente categorización de actores y líderes de opinión:

1. *Actores con competencia sobre el territorio*
  - 1.1 *Gobierno nacional*
  - 1.2 *Departamento*
  - 1.3 *Gobierno municipal*
2. *Actores con conocimiento del territorio*
  - 2.1 *Sector público*
  - 2.2 *Sector privado*
  - 2.3 *Academia*
3. *Presencia sobre el territorio*
  - 3.1 *Servicios públicos*

3.2 Otros (especialistas, gremios, mesas territoriales, medios especializados, etc)

9. Frente a la legalización y apostille. Solicitamos se aclare este ítem, ya que se le debe dar un trato diferencial a los documentos públicos otorgados en el exterior y a los documentos de carácter privado.

**RESPUESTA ENTIDAD:**

En lo que respecta al requisito de apostilla, el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros suscrito en La Haya el 5 de octubre de 1961 y ratificado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, dispone que la apostilla es el trámite por el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que actúa el funcionario público firmante del documento. En este trámite no se revisa ni se certifica el contenido del documento.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1 de la Convención, se considerarán como documentos públicos los siguientes:

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Debe precisarse que los documentos otorgados por autoridad de país que haya suscrito la Convención de la Haya, no deben ser objeto de autenticación por parte de Notario; basta con la diligencia de apostille, pues con esta se acredita la autenticidad del documento público, al certificar la calidad de autoridad pública de quien lo expide, a través del establecimiento de la autenticidad de la firma del funcionario que expide el documento y el título o calidad bajo el cual actúa.

Ahora bien, frente al trámite de legalización, el artículo 480 del Código de Comercio dispone que “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes (...)”

Por su parte, el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso establece que “Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.”

10. En el subnumeral 1.6. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, amablemente se solicita a FINDETER aclarar si la oferta no se requiere la presentación de las hojas de vida de los profesionales del equipo mínimo requerido, ni los soportes que acrediten su formación profesional y experiencia, puesto que se entiende que se deberán presentar al proponente que resulte seleccionado.

**RESPUESTA ENTIDAD:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO* del Capítulo II de los Términos de Referencia:

“Para el desarrollo del contrato, **el proponente seleccionado** deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el Anexo N° 1, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, **deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección**, para verificación de cumplimiento por parte de FINDETER, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato.

**Con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo**”. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la documentación del personal mínimo requerido y del personal mínimo obligatorio, no deben ser presentados con la propuesta técnica. Sin embargo, el interesado en participar, con la presentación de la propuesta garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario en el presente proceso de selección.

11. En el subnumeral 3.1.3.1. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)*, amablemente se solicita a FINDETER la posibilidad de ampliar los criterios de experiencia, de la siguiente manera (ampliaciones o modificaciones en subrayado y negrilla):

“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica consultorías, con la ejecución de MÍNIMO de dos (2) y máximo de diez (10) CONTRATOS O PROYECTOS ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2018, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos o proyectos aportados deberán sumar en su conjunto un valor igual o superior a NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$967.500.000) o 1.238 SMMLV

3. Por lo menos, dos (2) contratos o proyectos aportados deben acreditar, cada uno experiencia en i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), o en su defecto, se aceptará que se acredite experiencia en estos temas así:

4.

a. Mínimo (2) dos contratos o proyectos en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios) **y/o cálculo de huella de carbono como medidas de mitigación frente al cambio climático**.

b. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad **y/o mitigación y/o adaptación** al cambio climático a nivel **sectorial y/o local y/o** nacional y/o internacional **y/o análisis de riesgos climáticos**.



c. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis de crecimiento urbano en aglomeraciones urbanas a nivel supra municipal (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros.

12. Para la acreditación de la experiencia, se podría presentar contratos y/o órdenes de servicio y/o actas de liquidación y/o actas de inicio en caso de no contar con certificaciones o para completar la información solicitada?

## RESPUESTA ENTIDAD

De acuerdo al literal F. del numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se indica que "(...) La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

**Alternativa A.** Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

**Alternativa B.** Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

**En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el proponente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.**

**Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte (...)** (Subraya y negrilla fuera del texto original)

13. En el subnumeral 4.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 75 PUNTOS), amablemente se solicita a FINDETER la posibilidad de ampliar los criterios de experiencia, de la siguiente manera (ampliaciones o modificaciones en subrayado y negrilla):

"Adicional a los contratos presentados por el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia específica adicional se evaluará de la siguiente manera:

4.1.1.1. Se otorgarán cinco (05) puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estimación

de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios) y/o cálculo de huella de carbono como medidas de mitigación frente al cambio climático, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un máximo de 25 puntos.

4.1.1.2. Se otorgarán cinco (05) puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad y/o mitigación y/o adaptación al cambio climático a nivel sectorial y/o local y/o nacional y/o internacional y/o análisis de riesgos climáticos, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un máximo de 25 puntos.

4.1.1.3. Se otorgarán cinco (05) puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estudios de análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un máximo de 25 puntos

## RESPUESTA ENTIDAD

Una vez verificada cada una de las modificaciones que sugiere la empresa consultora dentro del numeral 11 y 13 de su escrito de observaciones, se determina que no se aceptan los cambios y se mantiene lo establecido dentro de los términos de referencia.

*Es correcto afirmar que si un proyecto cumple con los 3 criterios se asigne la puntuación en cada uno de estos. Adicionalmente, se solicita la posibilidad de acreditar los 75 puntos de los criterios anteriormente mencionados, sin importar el número de contratos aportados en cada uno, es decir si se aportan 15 contratos en cualquiera de esos 3 criterios se alcanza a la obtención del máximo puntaje.*

## RESPUESTA ENTIDAD:

De acuerdo a lo indicado en el numeral 4.1.1 de los Términos de Referencia del SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS se especifica claramente que se otorgaran 75 puntos máximo de acuerdo a:

4.1.1.4. Se otorgarán **cinco (05) puntos** por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un **máximo de 25 puntos**.

4.1.1.5. Se otorgarán **cinco (05) puntos** por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un **máximo de 25 puntos**.

4.1.1.6. Se otorgarán **cinco (05) puntos por cada contrato o proyecto adicional al mínimo requerido como requisito técnico de carácter habilitante, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones en estudios de análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Lo anterior otorgará un máximo de 25 puntos**

14. En el ANEXO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, amablemente solicitamos, la posibilidad de ampliar los criterios de formación académica y experiencia laboral, para el equipo de trabajo propuesto por FINDETER, quedando de la siguiente manera (ampliaciones o modificaciones en subrayado y negrilla):

Cantidad	Rol a desempeñar	Formación Académica	Experiencia general mínima (años)	Experiencia Específica mínima	Dedicación
1	Director de Consultoría	Profesional en cualquier área	10	6 años como Director de consultoría, o Director de asesoría especializada <u>y/o director y/o coordinador y/o consultor y/o asesor y/o especialista</u> en consultorías relacionadas con el objeto y alcance de la presente convocatoria <u>y/o cambio climático (adaptación o mitigación) y/o vulnerabilidad y/o análisis de riesgos.</u>	25%
1	Experto en Desarrollo y/o Planificación Urbana	Profesional en ingeniería civil y/o, Arquitectura y/o carreras afines. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente <u>y/o urbanismo.</u>	8	5 años en desarrollo y/o planificación urbana y/o sistemas de información urbana y/o en el desarrollo de estudios relacionados con planificación del territorio y/o urbanismo, manejo de SIG y gestión del riesgo <u>y/o ciudades sostenibles.</u>	30%
1	Experto en economía urbana	Profesional en economía y/o ingeniería, y/o finanzas, y/o derecho, y/o arquitectura. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas de planificación y ordenamiento territorial.	6	4 años en proyectos de planificación urbana y/o ordenamiento territorial u/o estudios que analicen las dinámicas territoriales desde la economía urbana a nivel municipal o supramunicipal y/o <u>ordenamiento productivo y social y/o ordenamiento y gestión territorial</u>	30%
1	Experto ambiental	Profesional en ingeniería y/o ecología y/o geología y/o ciencias de la tierra o ambientales y/o carreras afines con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente.	8	5 años en gestión ambiental y/o cambio climático <u>y/o riesgos climáticos</u> y/o ordenamiento del territorio y/o evaluación de escenarios de mitigación de GEI.	30%
1	Experto Gestión integral de	Profesional en ingeniería y/o geología y/o ciencias de la tierra o	8	5 años en <u>geotecnia y reducción de riesgos</u> relacionados con eventos hidrológicos y/o	25%

Cantidad	Rol a desempeñar	Formación Académica	Experiencia general mínima (años)	Experiencia Específica mínima	Dedicación
	Riesgos	ambientales y/o carreras afines. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente		sísmicos y/o volcánicos <u>y/o amenazas naturales y/o vulnerabilidad y/o gestión del riesgo.</u> Adicionalmente, deberá demostrar experiencia en manejo de SIG.	
1	Experto en Hidrología	Profesional en ingeniería y/o geología y/o ciencias de la tierra o ambientales y/o carreras afines. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente.	8	5 años en manejo del recurso hídrico. Adicionalmente, deberá demostrar experiencia en <u>riesgo hidrológico y/o</u> Gestión del Riesgo y manejo de SIG.	20%
1	Experto en meteorología	Profesional en Ingeniería y/o Meteorología y/o geología y/o física y/o matemática y/o biología y/o ciencias de la tierra o ambientales y/o carreras afines. Con título de especialización, maestría o doctorado en temas afines, descritos anteriormente.	8	5 años en clima, evaluación y monitoreo de condiciones climáticas en países Latinoamericanos <u>y/o predicciones meteorológicas y/o meteorología.</u>	20%

Adicionalmente, se solicita aclarar si para el personal técnico-operativo, es necesario la presentación de las hojas de vida con los respectivos soportes que acrediten su formación académica y experiencia laboral.

## RESPUESTA ENTIDAD

De acuerdo a diversos requerimientos se ha determinado el cambio de algunas de las especificaciones dentro de la experiencia específica de algunos de los roles, lo cual se verá evidenciado dentro de la adenda emitida para tal fin.

9. **De: Aranguren, Laura M [mailto:laranguren@kpmg.com]**  
**Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 7:01 p. m.**  
**Para: VICEPLANEACION**  
**CC: López, Juanita; Echeverria, Fabian; Almadio, Luisa F; Esquivel, Sandra V; CO-FM Asuntos Contractuales**  
**Asunto: Observaciones a los términos de referencia de la CONVOCATORIA N° VP-C-15-2018**

Respetados señores,

En atención al Pliegos de Condiciones Definitivo del asunto, KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedad Colombiana y Firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sometemos a su consideración nuestras observaciones, en los siguientes términos:

### 1. Frente al capítulo III. Cronograma de los términos de referencia

El cronograma establece:

Cierre – plazo máximo de presentación de ofertas (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1	El 07 de septiembre de 2018 Hora: 10:00 a.m. Lugar: FINDETER – Calle 103 # 19-20, Bogotá D.C.
--	---

### Solicitud Expresa:

Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 7 de septiembre de 2018, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones el pliego definitivo, documento bajo el que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

## RESPUESTA ENTIDAD

Se accede a lo solicitado, por lo tanto, se modificará el cronograma de la convocatoria mediante la Adenda correspondiente.

### 2. Frente al numeral 1.10. garantías que serán parte de la cláusula décima novena del modelo de contrato de consultoría.

El numeral establece:

<i>Cumplimiento del contrato</i>	<i>20% del valor total del contrato</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</i>
<i>Calidad del Servicio</i>	<i>20% del valor total del contrato</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato</i>
<i>Salarios y prestaciones sociales</i>	<i>10% del valor total del contrato</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más</i>

**Observación:**

*KPMG expresa que en el objeto del presente proceso de selección no se evidencia el riesgo en el posible servicio a desarrollar, por cuanto consideramos que el mismo por su naturaleza y tiempo de ejecución no implicaría el establecimiento de porcentajes a asegurar tan altos.*

**Solicitud expresa:**

*1. Frente a la constitución de la garantía única de cumplimiento solicitamos se establezca un 10% como valor para su constitución, lo anterior debido a que la costumbre contractual establece dicho porcentaje. 2. Frente a la constitución de la garantía de calidad y correcto funcionamiento, solicitamos se establezca un 10% como valor para su constitución, lo anterior debido a que la costumbre contractual establece dicho porcentaje. 3. Frente a la constitución de la garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, solicitamos se establezca un 5% como valor para su constitución, lo anterior debido a que la costumbre contractual establece dicho porcentaje.*

*Comendidamente solicitamos tener en cuenta que el valor total de las garantías, multas, penalidades, superaran el 100% del valor total de los honorarios presupuestados para el servicio, por lo que se considera que la Garantía de Pago de salarios y prestaciones sociales dado el tiempo de ejecución del contrato y su naturaleza permiten ajustar el porcentaje de valor asegurado al 5% del valor del contrato.*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Es preciso señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO IV SUBCAPITULO I GENERALIDADES de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Precisado esto, y teniendo en cuenta que Findeter tiene interés asegurable, las garantías se encuentran establecidas de acuerdo la estimación del riesgo que genera la presente contratación, definido en la Matriz de Riesgos, y que busca la suficiencia e idoneidad para mitigar dichos riesgos, lo anterior por virtud de lo dispuesto en el artículo 1083 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, no se acoge lo solicitado, puesto que los porcentajes determinados en las garantías objeto de la observación, se definieron de acuerdo con el análisis de los riesgos asociados a la contratación y señalados en la Matriz de Riesgos.

**3. Frente a la cláusula décima tercera propiedad intelectual que refiere a la cláusula de indemnidad del anexo minuta tipo de contrato de consultoría.**

La minuta del contrato establece:

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER o del Municipio de Ibagué, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, a XXX y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

**Solicitud Expresa:**

Comedidamente KPMG informa que para manifestar su acuerdo con el contenido de la cláusula 20 Indemnidad, le solicita a la FINDETER

1. Se especifique y se nos dé a conocer los eventos en los cuales EL CONSULTOR mantendrá indemne a FINDETER, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa asuntos violatorios de propiedad intelectual, teniendo en cuenta que los informes producto del trabajo de KPMG se basan en la información suministrada por el cliente, por lo cual el mismo antes de entregarlo deberá declarar que la información es veraz y adecuada para los propósitos del contrato y que la misma no viola propiedad intelectual de terceros.

2. Se especifique y se nos dé a conocer los eventos en los cuales EL CONSULTOR mantendrá indemne a Findeter, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato que se llegare a suscribir.

3. Así mismo solicitamos comedidamente se nos dé a conocer la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación KPMG en el evento de ser adjudicatario del Concurso de Méritos Abierto, de mantener indemne a FINDETER por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de riesgo para comprometernos contractualmente con esta cláusula.

4. Sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de los eventos, la cuantía y el tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto por el que a continuación

*proponemos y sometemos a su consideración, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para esta clase de contratos:*

*“EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, EL CONSULTOR se obliga a responder e indemnizar a la otra por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que han sido la causa de tal reclamación y que con los mismos se le causen daño o perjuicio a la otra parte dentro de la ejecución del presente contrato. En cualquier evento siempre que la ley lo permita, la responsabilidad de estar limitada al valor total de los honorarios pagados por el presente contrato.”*

*4. Por último, fundamentamos nuestra solicitud de eliminación del contenido de la cláusula 13 que contienen una Indemnidad teniendo en cuenta que las situaciones de riesgo contempladas en esta se encuentran amparadas por las garantías y seguros solicitados en la cláusula 19 Garantías.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Siendo el contratista en todo momento una parte del negocio jurídico, con independencia de su vinculación con los hechos que den lugar a reclamaciones, sobre este recaen deberes de solidaridad y buena fe. No obstante lo anterior, corresponde señalar que la responsabilidad de las partes en un contrato no puede ser ilimitada: el límite aquí expuesto corresponde a circunstancias derivadas del contrato, que obedecen a las cargas impuestas al contratista, y por ende son de su resorte exclusivo. Por ello, en la cláusula de propiedad intelectual se estableció que frente a eventos de reclamaciones de un tercero frente a Findeter por presunta violación de una norma de propiedad intelectual, se aplicará lo dispuesto en la cláusula de indemnidad, es decir, únicamente frente a casos de acciones u omisiones del contratista en la ejecución del contrato.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el desarrollo de la presente consultoría, se requiere la utilización de distintas metodologías, y que la información no es sólo la suministrada por la entidad o por lo municipios en los cuales se ejecutará el contrato, es necesario que el consultor garantice que cuenta con la propiedad intelectual de las metodologías a utilizar, o contar con la autorización para su uso, teniendo en cuenta que a cargo del consultor se encuentra la recolección, análisis y reproducción de información, y por ello se contempla lo definido en la cláusula en relación con la propiedad intelectual.

Ahora bien, frente a la cuantía y el tiempo durante el cual el consultor debería mantener indemne a Findeter y a sus clientes, no es posible precisar dichas variables, por cuanto es difícil conocer cuáles son los riesgos que podrían materializarse frente a una posible reclamación de un tercero en relación a la ejecución del contrato. Lo que se pretende a través de esta cláusula es la protección de los recursos públicos que amparan el presupuesto del contrato, puesto quien debe asumir los costos de las acciones u omisiones frente a una posible reclamación de un tercero por asuntos relacionados con la propiedad intelectual, es el consultor. Por lo anterior, se formuló una Matriz de Riesgos de la contratación, en la cual se ha hecho un análisis y una estimación de los riesgos asociados y la probabilidad de su ocurrencia, insumo para los interesados en participar para examinar y calcular los riesgos a los que se encontrarían expuestos en caso de ser adjudicatarios del contrato.

En consecuencia, no se acoge la solicitud del interesado frente a la redacción de la cláusula, y se mantiene la establecida en la minuta tipo del contrato.

**4. Frente a la cláusula de indemnidad contenida en la cláusula décima sexta del anexo minuta tipo contrato de consultoría de los términos de referencia**

La cláusula establece:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONSULTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, éstos podrán requerir al consultor o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

**Solicitud Expresa:** Comedidamente KPMG informa que para manifestar su acuerdo con el contenido de la cláusula 16, le solicita a FINDETER:

- Se especifique y se nos dé a conocer los eventos en los cuales el consultor deberá mantener indemne a FINDETER.

- Así mismo solicitamos comedidamente se nos dé a conocer la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación KPMG de mantener indemne a FINDETER por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de práctica profesional para comprometernos contractualmente con esta cláusula.

- Sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de los eventos, la cuantía y el tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de la eliminación del literal a ajustando el título por la frase "responsabilidad directa del consultor" y el parágrafo y/o la sustitución de estos textos por el que a continuación proponemos y sometemos a consideración de FINDETER, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para esta clase de contratos:

EL CONSULTOR se obliga a:

a. Responder e indemnizar, a la otra parte, incluyendo sus socios, directivos y miembros de junta directiva, como a sus colaboradores, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra parte y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato. En cualquier evento, la responsabilidad estará limitada al valor total de los honorarios pagados por el presente contrato.



*b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.*

*PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, éstos podrán requerir al consultor o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa como litisconsorte o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.*

*- Por último fundamentamos nuestra petición de eliminación del contenido de esta cláusula, teniendo en cuenta que las situaciones de riesgo contempladas en ellas se encuentran amparadas por la Garantía solicitada en la cláusula 16 Pólizas de Seguro del Contrato.*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Tal como se planteó en la respuesta anterior, de la lectura de la cláusula objeto de observación, se establece que la misma, plantea de manera clara que la responsabilidad obedece a reclamaciones con ocasión de las actuaciones del contratista, durante la ejecución del contrato.

Siendo el contratista en todo momento una parte del negocio jurídico, con independencia de su vinculación con los hechos que den lugar a reclamaciones, sobre este recaen deberes de solidaridad y buena fe. No obstante lo anterior, corresponde señalar que la responsabilidad de las partes en un contrato no puede ser ilimitada: el límite aquí expuesto corresponde a circunstancias derivadas del contrato, que obedecen a las cargas impuestas al contratista, y por ende son de su resorte exclusivo.

Ahora bien, frente a la cuantía y el tiempo durante el cual el consultor debería mantener indemne a Findeter y a sus clientes, no es posible precisar dichas variables, por cuanto es difícil conocer cuáles son los riesgos que podrían materializarse frente a una posible reclamación de un tercero en relación a la ejecución del contrato. Lo que se pretende a través de esta cláusula es la protección de los recursos públicos que amparan el presupuesto del contrato, puesto quien debe asumir los costos de las acciones u omisiones frente a una posible reclamación de un tercero, es el consultor. Por lo anterior, se formuló una Matriz de Riesgos de la contratación, en la cual se ha hecho un análisis y una estimación de los riesgos asociados y la probabilidad de su ocurrencia, insumo para los interesados en participar para examinar y calcular los riesgos a los que se encontrarían expuestos en caso de ser adjudicatarios del contrato.

Aunado a lo anterior, esta cláusula se establece con el fin de proteger a los terceros afectados por una acción u omisión del consultor por la ejecución del contrato, amparo que tiene una naturaleza distinta a las garantías contractuales exigidas.

Para la entidad es ajeno las relaciones laborales, comerciales o contractuales que adquiera el proponente para la ejecución del contrato, de modo que deberá mantener indemne a la entidad en todos los eventos que se establecen en la mencionada cláusula.

En consecuencia, no se acoge la solicitud del interesado frente a la redacción de la cláusula, y se mantiene la establecida en la minuta tipo del contrato.

**5. Frente a la cláusula vigésima primera Penal del anexo minuta tipo contrato de consultoría de los términos de referencia**

La cláusula vigésima primera establece:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir a EL CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir a EL CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

**Observación:** Al sumarse tanto los porcentajes exigidos en la cláusula de garantías como el de la multa el total amparado sería superior al 70% del valor del futuro contrato, porcentajes que pueden considerarse excesivos y desproporcionados al servicio a ejecutar, adicionalmente el objeto a desarrollar en la presente convocatoria no evidencia el riesgo para que la posible cláusula penal tenga una sanción tan amplia.

**Solicitud Expresa:** Solicitamos comedidamente se disminuya a un 10%, la penalidad.

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

Se informa al interesado que la finalidad de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula penal de apremio en la minuta contractual es distinta. Mientras que en la primera se habla del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en el contrato; en la penal de apremio el objeto de la sanción contractual obedece a la mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

En ese orden de ideas, el incumplimiento que se condena con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, obedece a no realizar una prestación debida derivada de un negocio jurídico desde el punto de vista de la obligación como tal; mientras que en la cláusula penal de apremio la sanción va dirigida al retardo en el cumplimiento de una obligación, desde el punto de vista de los plazos contractuales, o la entrega de los productos sin cumplir con las exigencias o condiciones establecidas en el contrato, habida cuenta la existencia de obligaciones sometidas a un plazo.

De acuerdo a lo previsto en el Código Civil en su artículo 1592, la finalidad de este tipo de cláusulas del derecho común, no es otra sino garantizar el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles en el negocio jurídico. De igual forma, nuestra normativa civil vigente, faculta a las partes la posibilidad de contemplar en las cláusulas penales, la pena y la indemnización.

Así mismo, se mantiene el monto del 20% del valor total del contrato para la cláusula penal, por cuanto la entidad considera que el monto es apenas razonable, dado que lo que se trata es de salvaguardar recursos públicos. Al respecto es importante resaltar que aun cuando el contrato se encuentra en la órbita del derecho privado, los recursos son de origen público, por lo que deben tener la protección que su naturaleza exige. Por su parte, el monto del 20% del valor total del contrato para la cláusula penal, no excede el duplo de la prestación principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

#### **6. Frente al capítulo 3.1.3.1. Experiencia específica del proponente (habilitantes)**

El documento de Términos de Referencia, establece en la página 68:

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica consultorias, con la ejecución de MÍNIMO de dos (2) y máximo de diez (10) CONTRATOS O PROYECTOS ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2018, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos o proyectos aportados deberán sumar en su conjunto un valor igual o superior a NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$967.500.000) o 1.238 SMMLV
3. Por lo menos, dos (2) contratos o proyectos aportados deben acreditar, cada uno experiencia en i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), o en su defecto, se aceptará que se acredite experiencia en estos temas así:
4.
  - a. Mínimo (2) dos contratos o proyectos en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).
  - b. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional.
  - c. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis de crecimiento urbano en aglomeraciones urbanas a nivel supra municipal (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros.

**Observación:** Como parte de los requisitos para acreditar la experiencia específica habilitante del proponente, se requieren contratos o proyectos ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2018. Consideramos que al limitar la ejecución de estos proyectos hasta el 30 de abril de 2018, se pueden estar limitando las experiencias recientemente terminadas en temáticas de i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional, ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y/o iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).

Desde el punto visto de la garantía que ofrece la experiencia que se acredite, no entendemos qué incidencia tiene en la evaluación que se haga del proponente el hecho de que la experiencia se acredite después de la fecha señalada.

**Solicitud Expresa:** Amablemente se solicita ampliar el plazo de ejecución de contratos y proyectos para acreditar la experiencia específica habilitante del proponente por un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2018.

## RESPUESTA ENTIDAD

Se tiene en cuenta la observación, por lo cual el cambio se verá reflejado dentro de la adenda correspondiente.

### **7. Frente al capítulo 3.1.3.1.1. Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente**

El documento de Términos de Referencia, establece en la página 69:

Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica, se tendrá en cuenta la unidad de medida de la estructura, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

- B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.
- C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.
- D. No se aceptará experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos.
- E. Conversión a salarios **mínimos** mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para la dicha fecha.

**Observación:** Consideramos que la acreditación de la experiencia mínima del proponente puede ser certificada a través de experiencias de empresas que pertenezcan a una red de firmas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. La manera en cómo opera una red de firmas permite una retroalimentación a través de las firmas miembros y la transmisión de conocimientos adquiridos en trabajos similares, así como acceso de primera mano a los resultados, experiencias y profesionales internacionales exitosas. El valor comercial agregado de la red se encuentra en el hecho de poder prestar servicios uniformes, con los mismos estándares de calidad, bajo un mismo nombre, y en multiplicidad de jurisdicciones. Ello permite integrar en un equipo de trabajo a los mejores profesionales de cada tema, sin importar el lugar geográfico en que se ubiquen, contratando a una única oficina.
- B. Por otra parte, la experiencia en este tipo de compañías permitiría demostrar una amplia experiencia en el análisis de Gases Efecto Invernadero, escenarios de cambio climático, así como en la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en distintas ciudades a nivel internacional.
- C. experiencia de este tipo de compañías, quienes tienen una amplia experiencia en la estructuración integral de proyectos de infraestructura de transporte de pasajeros y la manera en cómo opera una red de firmas permite una retroalimentación a través de las firmas miembros y la transmisión de conocimientos adquiridos en trabajos similares, así como acceso de primera mano a los resultados y experiencias internacionales exitosas.
- D. A través de una consulta realizada a Colombia Compra Eficiente esta emitió un concepto mencionando lo siguiente:

**“Sí es posible acreditar la experiencia de una red de firmas**, siempre que la participación en esa red sea documentada mediante los contratos de vinculación entre sus participantes y esos contratos permitan e incentivan el aprendizaje organizacional mutuo de los miembros de la red.

1. El régimen de documentación de la experiencia permite reconocer la adquirida en los contratos celebrados en los cuales el interesado tenga o haya tenido participación.
2. La estructura organizacional a través de una red de firmas es una estructura de gobierno de la organización mixta entre el mercado y la jerarquía, administrada **a través de las relaciones contractuales entre participantes formalmente autónomos con distintas jurisdicciones de residencia**. Los contratos entre sus miembros regulan asuntos sobre derechos de exclusividad, remisión de actividades y tareas, marcas comerciales, inversiones específicas en la red y la distribución de ganancias que aseguran la cooperación entre los participantes en la red<sup>2</sup>.

**3. Los contratos de membresía en la red son una forma de participación en una forma organizacional y la experiencia de los partícipes debe ser reconocida en los términos del ordenamiento jurídico y si el**

---

<sup>2</sup> Lenz, H., & James, M. L. (2007). *International audit firms as strategic networks — The evolution of global professional service firms*. In *Economics and management of networks* (pp. 367-392).

**respectivo contrato permite compartir el conocimiento organizacional relacionado con la experiencia que se pretende demostrar.”**

E. Entidades como la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), la Agencia Nacional de Infraestructura en procesos anteriores, ya han aceptado la experiencia de la red de firmas a la cual pertenece KPMG Advisory Tax & Legal SAS :

**Solicitud Expresa:** Amablemente se solicita aclarar si como criterio de acreditación de la experiencia mínima y adicional del proponente se permite certificar experiencia a través de empresas que pertenezcan a una red de firmas.

**RESPUESTA ENTIDAD:**

Se informa al interesado que no se permite la acreditación de la experiencia específica y adicional del proponente a través de una red internacional de firmas, por cuanto la experiencia que debe acreditar a efectos del presente proceso de selección es la adquirida directamente por el proponente, independientemente de si fue adquirida en el territorio de la República de Colombia o en otros países. Es decir, conforme a los Términos de Referencia, NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, o de figuras como la red de firmas, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas.

**8. Frente al capítulo 3.1.3.1. Experiencia específica del proponente (habilitantes)**

El documento de Términos de Referencia, establece en la página 68:

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica consultorias, con la ejecución de MÍNIMO de dos (2) y máximo de diez (10) CONTRATOS O PROYECTOS ejecutados en un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2018, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Los contratos o proyectos aportados deberán sumar en su conjunto un valor igual o superior a NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$967.500.000) o 1.238 SMMLV
3. Por lo menos, dos (2) contratos o proyectos aportados deben acreditar, cada uno experiencia en i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios), o en su defecto, se aceptará que se acredite experiencia en estos temas así:
4.
  - a. Mínimo (2) dos contratos o proyectos en estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).
  - b. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional.
  - c. Mínimo dos (2) contratos o proyectos en estudios de análisis de crecimiento urbano en aglomeraciones urbanas a nivel supra municipal (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros.

**Observación:** Los proponentes pueden tener experiencias otorgadas en el exterior de proyectos internacionales en las temáticas requeridas para la acreditación de la experiencia específica y adicional del proponente. No obstante, el trámite de traducción oficial y apostilla puede tardar más tiempo del previsto para la presentación oportuna de la oferta ante Findeter. Esto puede limitar la participación de estas empresas que, aunque cuentan con la experiencia requerida, no pueden acreditarla a tiempo.

**Solicitud Expresa:** En caso de no contar con los documentos de experiencia específica y adicional del proponente apostillados y traducidos oficialmente, amablemente se solicita permitir presentarlos en la etapa de subsanación, posterior a la presentación de la oferta. Esto no implica que los documentos en su idioma original no sean presentados en la oferta o se pretenda cambiar la experiencia presentada en la oferta.

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

El oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumpliendo todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Por su parte, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general, que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta conforme al *Documento de Solicitud de Subsanabilidad*, mismo a través del cual se otorga un mismo plazo, preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que no todos los documentos de la propuesta son susceptibles de ser subsanados, y por ello se reitera que la propuesta debe ser presentada en forma completa, y en particular, respecto a los documentos otorgados en el exterior, estos deberán encontrarse acordes a las condiciones exigidas frente a los mismos en los Términos de Referencia.

#### **9. Frente al capítulo 4.1.2. Evaluación experiencia en metodología ces del proponente (máximo 5 puntos)**

El documento de Términos de Referencia, establece en la página 73:

##### **4.1.2. EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN METODOLOGÍA CES DEL PROPONENTE (MÁXIMO 5 PUNTOS)**

El haber desarrollado estudios de este tipo en otras ciudades que se ajusten a la metodología CES del BID:

Cantidad de ciudades (CES o CSC)	Puntaje
1	1
2	3
Más de 3	5

Para que la experiencia sea considerada como válida es necesario demostrar que se efectuaron los tres tipos de estudio: Huella urbana, vulnerabilidad y riesgo ante el cambio climático e inventario de Gases efecto invernadero. Es necesario que se adjunte certificación de esta experiencia en idioma español (o su respectiva traducción), la cual deberá estar emitida por el contratante y constar que el contrato se encuentra terminado y recibido a satisfacción.

**Observación:** Consideramos que limitar el factor de calificación a una única metodología limita la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia en el desarrollo de programas de ciudades sostenibles mediante metodologías diversas que han sido promovidas por distintas organizaciones como C40, CAF, entre otras, y que aseguran resultados similares a los que se busca obtener con el desarrollo de la consultoría.

Dado que tenemos conocimiento que solamente la firma IDOM cumple con experiencia en Colombia en esa metodología, consideramos que esto impide la pluralidad de oferentes y no garantiza el derecho a la igualdad y la selección objetiva.

**Solicitud Expresa:** Amablemente se solicita eliminar la referencia a la metodología del BID y ampliar el criterio de calificación a experiencia en contratos o proyectos relacionados con ciudades sostenibles a nivel nacional o



*internacional que incluyan los temas de la consultoría relacionados con: i) Estudios de análisis sobre amenazas naturales y vulnerabilidad ambiental y/o vulnerabilidad al cambio climático a nivel nacional y/o internacional, ii) Análisis de crecimiento urbano (huella urbana) histórico, actual y escenarios futuros, que incluya análisis y proyecciones demográficas y/o iii) Estimación de emisiones de gases efecto invernadero (inventarios).*

## **RESPUESTA ENTIDAD**

La entidad dentro de diferentes procesos de contratación, en temas similares, ha podido evidenciar que existen otras empresas aparte de la mencionada, que cuentan con la experiencia dentro de la metodología. Además de la importancia de querer contar con firmas que cuenten con la experiencia en la metodología y puedan aportar sus conocimientos dentro de este proceso.

El presente informe se expide a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**